



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO
ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, ONCE (11) de JULIO de DOS MIL CATORCE (2014)

RADICACIÓN:	47001-33-33-004-2013-00256-00
MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
DEMANDANTE:	FREDDY RAFAEL CANTILLO AMAYA Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**¹.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.

En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarles a las partes que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1. **Señálese el día VEINTE (20) de AGOSTO de dos mil catorce (2014) a las 9:00 de la mañana.**, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
2. **Por secretaría líbrense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

3. Asi mismo, **advuértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las

¹Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

"..... Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)"



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

4. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
5. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No.36 hoy 14 de JULIO de 2014 y enviada al correo electrónico del Ministerio Público.

Eduardo Marin Issa
Secretario



**JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO
ORAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, ONCE (11) de julio de dos mil catorce (2014)

DEMANDANTE	BORIS EDUARDO BOLIVAR LLANOS
DEMANDADO	LA POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47001-33-33-004-2014-00139-00

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

Mediante apoderado judicial La señora Boris Eduardo Bolivar Llanos presentó demanda del medio de control de Nulidad y restablecimiento del Derecho, contra LA POLICIA NACIONAL.

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, este Despacho Dispone:

1.- **Admitir** la demanda bajo el medio de control de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **Boris Eduardo Bolivar Llanos**, contra **LA POLICIA NACIONAL**.

2.- **Notifíquese** personalmente al Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales roterod@procuraduria.gov.co a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.). Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

3.- **Notifíquese** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. y de conformidad con el Decreto 4085 DE 2011, procesos@defensajuridica.gov.co.

4.- **Notifíquese** personalmente a La Policía Nacional, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. y de conformidad con el Decreto 4085 DE 2011.

5.- **Notifíquese** por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

6.- Por secretaria, remitir de manera inmediata y a través del Servicio Postal Autorizado, copia de la demanda, sus anexos, de la corrección y del auto admisorio.

En la Secretaría de este Juzgado, obrará copia de la demanda, de la corrección y sus anexos para quedar a disposición de la parte demandada, de los terceros interesados y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

7.- **Córrase** traslado a la demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del CGP, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención. (Artículo 172 del C.P.A.C.A.).

Con la contestación de la demanda, alléguese todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175 No. 4º del C.P.A.C.A.). Además, el expediente administrativo, cuaderno prestacional, constancia de la última unidad de labor, certificación en la que se haga constar los factores salariales tenidos en cuenta para la liquidación de las prestaciones sociales del señor Boris Eduardo Bolivar Llanos. Su inadvertencia constituirá falta sancionable al funcionario encargado.

8.- Fíjese la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000.00) M.L., cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros Depósitos Judiciales, por Gastos del Proceso



**JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO
ORAL DE SANTA MARTA**

en el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Santa Marta, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

9.- **Reconocer** personería judicial a la doctora CLAUDE TRILLOS RANGEL, identificada con la cedula de ciudadanía número 49.786.431 de Valledupar, portadora de la Tarjeta profesional número 169725 del CSJ, como apoderado principal del señor Boris Eduardo Bolivar Llanos conforme al mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ

Juez

JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial mediante Estado No. **36 hoy 14/07/2014** enviada al buzón electrónico del Agente del Ministerio Público,

EDUARDO MARIN ISSA
Secretario



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO
ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, ONCE (11) de JULIO de DOS MIL CATORCE (2014)

DEMANDANTE	DAISY MARINA HINCAPIE POLO
DEMANDADO	NACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47001-33-33-004-2014-00103-00

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

Revisado el informe secretarial se procede a resolver sobre la admisión de la demanda presentada, mediante apoderado judicial, por la señora DAISY MARINA HINCAPIE POLO, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

En el caso sub examine, la señora DAISY MARINA HINCAPIE POLO, actuando mediante apoderado, presentó demanda del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra la NACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS

Revisado el asunto percata el despacho que, mediante **proveído de fecha 04 de junio del hogaño, se advirtieron unos defectos formales y sustanciales en la demanda**. Por lo tanto, se le concedió, al procurador judicial de la parte actora, el término de diez (10) días para que efectuara las correcciones del caso.

Advierte este Despacho que el litigante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de marras.

Por lo anterior, se procederá de conformidad con lo preceptuado por el numeral segundo del artículo 169 del C. P.C.A al rechazo de la demanda. El cual reza lo siguiente:

“Art .169.– Se rechazara la demanda y se ordenara la devolución de los anexos en los siguientes casos:
(…)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Santa Marta, **RESUELVE:**

1. **Rechazar** la presente Demanda, presentada mediante apoderado, por la señora DAISY MARINA HINCAPIE POLO, por no efectuar la corrección de la misma dentro del término legal.
2. Ordena **devolver los anexos, realizar la desanotacion** en el Sistema de Gestion Siglo XXI y archivar el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO
ORAL DE SANTA MARTA

Ju

JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial mediante Estado No.**36**
hoy14/07/2014 y enviada al buzón electrónico del Agente del Ministerio
Publico,

EDUARDO MARIN ISSA
Secretario